



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda y como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de JUAN MALDONADO RINCÓN y en contra de EDGAR ENRIQUE CORTES NOVOA, por las siguientes cantidades de dinero:

De acuerdo a la letra de cambio para ser cancelada el día 02 de abril de 2017:

1). Por la suma de \$ **5.000.000** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto de la letra de cambio base de la presente ejecución.

2). Se niega el mandamiento de pago de los intereses legales comerciales sobre el capital adeudado, como quiera que no los mismos no fueron pactados en el título ejecutivo.

3). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 02 de marzo de 2017 y el 07 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma de \$1.500.000 del capital insoluto de la obligación.

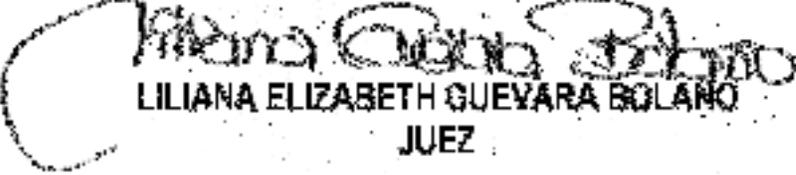
5) por los intereses corrientes por la suma de \$2.000.000 correspondientes a la fecha del 02/03/2017 hasta el 02/04/2017 liquidados mes a mes emitidas por la superintendencia financiera.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de OCTUBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 053

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA